



Factura: 001-002-000009299



20150301007000346

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150301007000346

NOTARIO OTORGANTE:	LORENA SANCHEZ NOTARIO(A) DEL CANTON AZOGUES
FECHA:	14 DE DICIEMBRE DEL 2015, (11:28)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIO DE SOCIEDADES

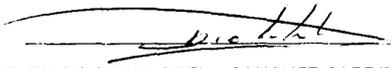
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ROMAN CASTILLO MARCO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704787712

A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-12-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MAARCO ANTONIO ROMAN CASTILLO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0704787712

OBSERVACIONES:	COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PORTOVELO-TRANS S.A
----------------	---

Dña. Lorena Sanchez Cardenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES


 NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
 NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES





Factura: 001-002-000009298



20150301007P03279

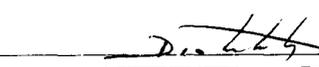
NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES

EXTRACTO

Escritura N°:	20150301007P03279						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE DICIEMBRE DEL 2015, (11:22)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ESPINOZA ROMERO TITO BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0702223488	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PALACIO CHICAY CARLOS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704539444	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ORTIZ PEÑAFIEL NESTOR ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0703614149	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ROMAN CASTILLO MARCO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704787712	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VALDIVIESO VALLE LUIS JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0705807287	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CAÑAR		AZOGUES			AZOGUES		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIA VA PORTOVELO-TRANS S.A							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 840.00							

DRA. LORENA SANCHEZ CARDENAS
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES


 NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
 NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES



Usa (1)



2015-03-01-07-P03279

**CONSTITUCION: DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
LIVIANA PORTOVELO-TRANS S.A**

QUE OTORGA: ESPINOZA ROMERO TITO BOLÍVAR Y OTROS

CUANTIA: 840.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil quince, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este cantón, comparecen: **TITO BOLÍVAR ESPINOZA ROMERO**, de estado civil soltero, chofer profesional, portador de la cédula de identidad número CERO SIETE CERO DOS DOS DOS TRES CUATRO OCHO OCHO; **CARLOS ALBERTO PALACIO CHICAY**, soltero, chofer profesional, portador de la cédula de identidad número CERO SIETE CERO CUATRO CINCO TRES NUEVE CUATRO CUATRO CUATRO soltero; **NÉSTOR ALEJANDRO ORTIZ PEÑAFIEL**, casado, licenciado en ciencias de la Educación, portador de la cédula de identidad número CERO SIETE CERO TRES SEIS UNO CUATRO UNO CUATRO NUEVE; **MARCO ANTONIO ROMÁN CASTILLO**, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad número CERO SIETE CERO CUATRO SIETE OCHO SIETE SIETE UNO DOS; **LUIS JAVIER VALDIVIESO VALLE**, soltero, chofer profesional, portador de la cédula de identidad número CERO SIETE CERO CINCO OCHO CERO SIETE DOS OCHO SIETE; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Portovelo, Provincia de El Oro, de tránsito por esta ciudad de Azogues, a quienes en virtud de haberme exhibido sus

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

documentos de identidad de conocerle doy fe; bien inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura pública a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; y, con entera libertad, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: "Señor notario: En el libro de registro de escrituras a su cargo sírvase añadir una de constitución de compañía, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores Espinoza Romero Tito Bolívar, soltero; Palacio Chicay Carlos Alberto, soltero; Ortiz Peñafiel Néstor Alejandro, casado; Román Castillo Marco Antonio, soltero; Valdivieso Valle Luis Javier, soltero. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la ley, exponen bajo declaración juramentada su voluntad de constituir una sociedad anónima, con sujeción a este estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO. NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PORTOVELO-TRANS S.A. **Artículo 2.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Portovelo, Provincia El Oro. **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga liviana, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia para cumplir con su objeto social la



compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **Artículo 4.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil del cantón Portovelo. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO:** Es de ochocientos cuarenta dólares, de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientos cuarenta, acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, enumeradas del cero cero uno al ochocientos cuarenta, inclusive. **Artículo 6.- TÍTULOS DE ACCIONES:** La sociedad entregará a cada uno de los Accionistas los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la compañía entregará a sus Accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVÉLO

expedición de uno nuevo serán de cuenta del Accionista. **Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los Accionistas. **Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión,



salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los Accionistas ni los administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo 12.- RESPONSABILIDAD:** Los Accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La compañía llevará un libro de acciones y Accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de Accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de compañías. **Artículo 14.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones de la compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo 16.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES

Dr. Walter O. Rogel V.
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 CANTÓN PORTOVIEJO

del gerente y el comisario deben estar a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo 17.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo 18.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.** **Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas; y, la administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de Accionista puede ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos

Quinto (4)



una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 21- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la compañía. Los Accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los Accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los Accionistas que asistan. **Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las Sesiones De la Junta General de Accionistas serán

Uno (5)



presididas por el presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un ad-hoc, designado por la misma junta. **Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS:** La compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de la Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el presidente y secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el gerente de la compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los Accionistas. **Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al presidente, gerente, comisario principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía. Los informes del gerente y comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las remuneraciones del presidente, gerente y comisario; **d.-** Resolver de

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 AZOGUES - ECUADOR

Dr. Walter O. Rogo V.
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 CANTÓN PORTOVÉLO

conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales;

e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos De América, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los Accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto.

Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido presidente no se requiere ser Accionista de la compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente de la entidad, será reemplazado por el gerente de la misma.

Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al presidente de la compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos



que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, las resoluciones de la General Junta. **Artículo 30.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser gerente no se precisa ser Accionista de la compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de dos años, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del gerente, será sustituido por el presidente. **Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el código de comercio y en la ley de compañías; d.- Entregar a los comisarios y

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PASTAZA

presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la ley. **Artículo 32.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un comisario principal y un suplente para que examine la marcha económica de la compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía. **Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por las causas que determina la ley de compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo 34.-** Los permisos



de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo 35.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

Artículo 36.- La compañía en todo lo relacionado con tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.

Artículo 37.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas.

Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

DECLARACIONES JURAMENTADAS:

PRIMERA DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes

Accionistas; Espinoza Romero Tito Bolívar, Palacio Chicay Carlos Alberto, Ortiz Peñafiel Néstor Alejandro, Román Castillo Marco Antonio, Valdivieso Valle Luis Javier, declaramos bajo juramento: **A.-**

Que el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración se lo depositará en una institución bancaria una vez constituida, aprobada e inscrita en el registro mercantil del domicilio principal de la compañía, de acuerdo al

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELÓ

siguiente detalle: Espinoza Romero Tito Bolivar, Palacio Chicay Carlos Alberto, Ortiz Peñafiel Néstor Alejandro, Roman Castillo Marco Antonio, Valdivieso Valle Luis Javier, cada uno suscribe ciento sesenta y ocho acciones, pagando ciento sesenta y ocho dólares. **SEGUNDA DECLARACIÓN.**- para el primer periodo estatutario se designan a los señores Román Castillo Marco Antonio; y Ortiz Peñafiel Néstor Alejandro, para que desempeñen los cargos de gerente y presidente respectivamente. **TERCERA DECLARACIÓN.**- La cuantía se la fija en ochocientos cuarenta dólares de los estados unidos de américa. **CUARTA DECLARACIÓN.**- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución N.- 001-Cj-12-UMTP-GADM-PORTOVELO-2015, de fecha siete de diciembre de dos mil quince, y la reserva del nombre de la sociedad. **QUINTA DECLARACIÓN.**- Quienes constituimos esta compañía en forma expresa autorizamos al doctor Rene Duran Landívar, para que a nombre de la entidad realice cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrument. Atentamente, firma ilegible. Dr. Duran Landívar Leonardo Rene. Mat. Prof. uno cuatro cuatro uno del Colegio de Abogados del Azuay". Así consta en la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública. **DOCUMENTOS HABILITANTES**

Pche (8)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: MACHALA

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2015 11:59 AM ✓
NÚMERO DE RESERVA: 7716377 ✓
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN ✓
RESERVANTE: 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PORTOVELO-TRANS S.A. ✓

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/11/2016 11:59 AM ✓

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO



Factura: 001-003-000003012



20150301007D08492

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Ched(9)



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo / Somos Patrimonio Histórico del Ecuador

Gonzalo Díaz y Avda. del Minero (07) 2949197 - (07)2949900 www.mportovelo.gob.ec - muniportovelo@yahoo.com

Alcaldía



RESOLUCIÓN No.- 001-CJ-12-UMTP-GADM-PORTOVELO-2015.
INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO PORTOVELO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y de conformidad al artículo 240 de la misma Constitución , tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° **095-DE-ANT-2014**, con fecha **29 de septiembre del 2014**. Resuelve en su artículo 1.- "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, empezara a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de octubre de 2014".

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la Republica y el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD**, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control de tránsito y transporte publico dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 literal j) de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tienen competencia para Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, preceptúa:

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVÉLO



Art. 1 La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso.

Que, el Art. 16.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, mediante ingreso No.- 001-S-UMTP-GADMP de fecha 24 de noviembre del 2015, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PORTOVELO-TRANS S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PORTOVELO-TRANS S.A.**, con domicilio en el cantón Portovelo, Provincia de El Oro, han solicitado a este organismo el informe previo de constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	ESPINOZA ROMERO TITO BOLÍVAR	070222348-8
2	PALACIO CHICAY CARLOS ALBERTO	070453944-4
3	ORTIZ PEÑAFIEL NÉSTOR ALEJANDRO	070361414-9
4	ROMÁN CASTILLO MARCO ANTONIO	070478771-2
5	VALDIVIEZO VALLE LUIS JAVIER	070580728-7

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial, que expresa.

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

 El objeto social de la compañía deberá decir:

Sliz (10)

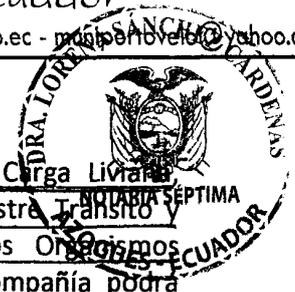


Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo

Somos Patrimonio Histórico del Ecuador

Gonzalo Díaz y Avda. del Minero (07) 2949197 - (07)2949900 www.mportovelo.gob.ec - municipal@portovelo.gob.ec

Alcaldía



"la compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Liviana sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social".

Art.- los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informa favorable de los competentes Organismos de Transito.

Art.- La compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.

Art.- Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

En uso de sus funciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA "PORTOVELO-TRANS S.A.", con domicilio en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de Movilidad y Transito del GAD Municipal De la respectiva Jurisdicción.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Publica definitiva, la Operadora deberá tener un Objeto Social Exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVÉLO

Dr. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZUQUES



El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Movilidad y Tránsito del GAD Municipal de Portovelo, **no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa**, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de estos parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean el caso.

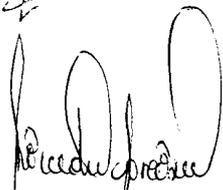
Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean de su interés.

Dado y firmado en la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro, en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 07 días del mes de Diciembre del 2015.


Abg. Guarter Cañar Chiquimarca -----

UNIDAD M. DE TRANSITO DE PORTOVELO





Abg. Narcisca Pineda Lavanda.

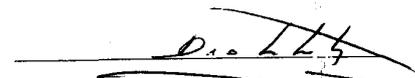
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO.



Factura: 001-003-000003012



20150301007D08492


NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN ZOGUES


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **070222348-8**



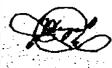
CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA ROMERO TITO BOLIVAR
 LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO PORTOVELO PORTOVELO
 FECHA DE NACIMIENTO **1969-02-16**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN **BÁSICA**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOZA MIGUEL LUIS ANGEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO LUCILA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PIÑAS 2013-09-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-24

V3341 7344
 000747354


 DIRECTOR GENERAL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

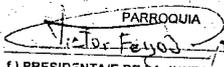
005
005 - 0152
 NÚMERO DE CERTIFICADO
ESPINOZA ROMERO TITO BOLIVAR

0702223488
 CÉDULA

EL ORO
 PROVINCIA
 PORTOVELO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 PORTOVELO
 PARROQUIA

ZONA


 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES

Dr. Walter O. Rogel V.
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 CANTÓN PORTOVELO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA No. 070453944-4

CIUDADANIA
PALACIO CHICAY
CARLOS ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
ZARUMA
ZARUMA
FECHA DE NACIMIENTO 1983-04-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



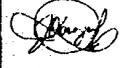
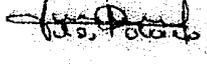
INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL *albec (12)*
X3333V222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PALACIO AGUILAR LUIS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CHICAY MACAS F DELINA DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MACHALA 2015-01-14

FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-01-14

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULA/20

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
070453944-4 010-0130

PALACIO CHICAY CARLOS ALBERTO
EL ORO PORTOVELO
PORTOVELO
DUPLICADO USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO 000244
42811748 11/03/2015 10:21:29



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVÉLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CÉDULA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070361414-9

ORTIZ PENAFIEL, NESTOR ALEJANDRO
EL ORO/PORTOVELO/PORTOVELO

14 OCTUBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO 005-0100-0014 M SEXO

EL ORO/ PORTOVELO
PORTOVELO 1977

FORMA DEL CEDULADO



113

EQUATORIANA***** E333312121

CASADO NUBIA TATIANA MORALES SANCHEZ

SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION

NESTOR ORTIZ

ELVA PENAFIEL

PIÑAS 13/10/2010

13/10/2022

REN 3292094



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010

010 - 0076 0703614149

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ORTIZ PENAFIEL NESTOR ALEJANDRO

EL ORO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PORTOVELO	
PORTOVELO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

1) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

Vatere (12)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 070478771-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: ROMAN CASTILLO MARCO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO: EL ORO, PORTOVELO

FECHA DE NACIMIENTO: 1987-01-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ROMAN ESPINOZA HECTOR MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CASTILLO SALAZAR SILVIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MACHALA, 2019-08-14

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-08-14

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011

011 - 0250

0704787712

NUMERO DE CERTIFICADO: ROMAN CASTILLO MARCO ANTONIO

CEDULA

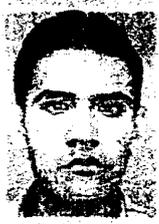
EL ORO	CIRCULO INSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PORTOVELO	0
PORTOVELO	MARCO ANTONIO	0
CANTÓN	ZONA	0

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZUAY

Dr. Walter O. Rogel V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PORTOVELO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



No. **070580728-7**
CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VALDIVIESO VALLE LUIS JAVIER
 LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
CHAGUARPAMBA
CHAGUARPAMBA
 FECHA DE NACIMIENTO **1993-10-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** *Univ. UTE*
V3333V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALDIVIESO CUEVA LUIS GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALLE MALDONADO MELANIA ESNELI

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MACHALA
2012-03-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-27

DIRECTOR GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

014
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0112 **0705807287**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VALDIVIESO VALLE LUIS JAVIER

EL ORO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PORTOVELO	
PORTOVELO		
CANTÓN	PARRÓQUIA	ZONA

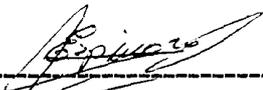
[Signature]
 (1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

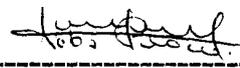


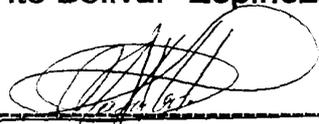

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Dr. Walter O. Rogel V.
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 CANTÓN PORTOVELO

Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.


Tito Bolívar Espinoza Romero


Carlos Alberto Palacio Chicay


Néstor Alejandro Ortiz Peñafiel


Marco Antonio Román Castillo


Luis Javier Valdivieso Valle


Dra. Lorena Sánchez C.
Notaria

Presente fui al otorgamiento del título precedente en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la misma ciudad y fecha de su celebración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR





Dra. Lorena Sánchez C.
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES





REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVELO

Plaza Central, Calle Gonzalo Diaz/072949197

E-MAIL: rp.portovelo.elo.z7@gmail.com

Número de Repertorio: 28

Fecha de Repertorio: 16-dic-2015

Razón de Inscripción

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE PORTOVELO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha dieciseis de diciembre de dos mil quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA No. 6 en las fojas 71 a 87 del Tomo 1 celebrado entre: ([ESPIÑOZA ROMERO TITO BOLIVAR en calidad de ACCIONISTA], [ORTIZ PEÑAFIEL NESTOR ALEJANDRO en calidad de ACCIONISTA], [PALACIO CHICAY CARLOS ALBERTO en calidad de ACCIONISTA], [ROMAN CASTILLO MARCO ANTONIO en calidad de ACCIONISTA], [VALDIVIESO VALLE LUIS JAVIER en calidad de ACCIONISTA], [COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PORTOVELO-TRANS S.A en calidad de COMPAÑÍA]), con escritura celebrada en la Notaria Septima del cantón Azogues el 14 de diciembre del 2015.

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PORTOVELO-TRANS S.A		33	Constitución de Compañía

Portovelo, miércoles 16 de diciembre de 2.015

Impreso a las: 15:47:54

Elaborado por: VIVIANA CORDERO



6*

Dr. Walter O. Rogel Valarezo

Registrador de la Propiedad y Mercantil (E)





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PORTOVELO-TRANS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: PORTOVELO-TRANS S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: EL ORO	CANTÓN: PORTOVELO	CIUDAD: PORTOVELO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: EL ORO	CANTÓN: PORTOVELO	CIUDAD: PORTOVELO	
PARROQUIA: PORTOVELO	BARRIO: EL EJERCITO	CIUDADELA: EL EJERCITO	
CALLE: 24 DE JUNIO	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: ANTONIO JOSE DE SUCRE	
CONJUNTO: CASA	BLOQUE: CASA	KM.: S/N	
CAMINO: VIA PRINCIPAL	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PLANTA BAJA	OFICINA No.: S/N	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2243397	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: darwin1986@hotmail.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: leonardoduran_0107@hotmail.es	
CELULAR: 0984223175	FAX: 072243-397		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE DEL ESTADIO RIO AMARILLO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARCO ANTONIO ROMAN CASTILLO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0704787712			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 _____ FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			